

Mujeres en la colonia: ¿obedientes y sumisas o indisciplinadas y subversivas? Una aproximación a su condición jurídica como determinante social.

Scarcella, Romina.

Cita:

Scarcella, Romina (2017). *Mujeres en la colonia: ¿obedientes y sumisas o indisciplinadas y subversivas? Una aproximación a su condición jurídica como determinante social*. XVI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad Humanidades. Universidad Nacional de Mar del Plata, Mar del Plata.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-019/646>

Mujeres en la colonia: ¿obedientes y sumisas o indisciplinas y subversivas? Una aproximación a la condición jurídica como determinante social.

SCARCELLA, Romina Luján. DNI: 36297171

Facultad de Filosofía y Letras, UBA.

*Dijo asimismo a la mujer: "Multiplicaré tus trabajos y miserias en tus preñeces; con dolor parirás los hijos, y estarás bajo la potestad o mando de tu marido, y él te dominará."*¹

Una primera aproximación

La historiografía sobre la mujer en Hispanoamérica colonial se encuentra en plena construcción y conoce un desarrollo dispar según la región estudiada. Por lo tanto, este trabajo se propone evaluar la condición jurídica que tenían las mujeres en la época colonial –a fines del siglo XVIII y principios del XIX –como determinante del lugar ocupado en la sociedad y el rol establecido teniendo en cuenta las funciones que debían cumplir. Al mismo tiempo, pretende dar cuenta de los usos de aquella condición ante los tribunales del Río de la Plata en la época delimitada (el marco temporal del trabajo está comprendido entre el año 1785 y 1818 en el espacio geográfico del actual territorio de Capital Federal). Creemos relevante, entonces, considerar la apreciable diferencia entre las mujeres que pertenecían a la elite colonial así como las que lo hacían a la plebe. Es preponderante en este punto, definir la postura que tomaremos tanto de la categoría elite como de plebe: el modelo femenino admitía cierta elasticidad a partir de la clase social a la cual se aplicaba. En cuanto a la primera categoría entendemos que formaron parte de la misma todas aquellas mujeres que pertenecían a la minoría acomodada y con privilegios, quienes tenían un espacio de acción mucho menor; la mujer de la elite, en general, respondía al modelo femenino que se analizará a lo largo de estas páginas. En cuanto a la segunda categoría, comprendemos a la plebe desde una perspectiva ampliada y nuestra elección tiene relación con que, desde la elite rioplatense, surge el vocablo elegido para diferenciarse de los grupos bajos de la sociedad.² Las mujeres pobres, campesinas, mozas y sirvientas disponían de libertad de movimientos y relativa

¹ Génesis 3:16. Dios hablándole a Eva.

² DI MEGLIO, Gabriel. "¡Viva el bajo pueblo! La plebe urbana de Buenos Aires y la política entre la revolución de mayo y el rosismo.", Prometeo, Buenos Aires, 2009. pp. 30-32.

Mujeres en la colonia: ¿obedientes y sumisas o indisciplinas y subversivas? Una aproximación a la condición jurídica como determinante social.

SCARCELLA, Romina Luján. DNI: 36297171

Facultad de Filosofía y Letras, UBA.

independencia: en este caso Silvia Mallo postura que las mujeres de la clase baja eran *un cumulo de todas las desviaciones y vicios*.³

La categoría de género analiza las relaciones sociales entre hombres y mujeres como elementos constitutivos del discurrir histórico; partimos de dicho concepto, entendido como una construcción cultural y social que se articula a partir de las definiciones normativas de lo masculino y lo femenino, la creación de una identidad subjetiva y de las relaciones de poder tanto entre hombres y mujeres como en la sociedad en su conjunto.⁴

Es menester aclarar que un análisis de la historia de la mujer difícilmente pueda ser investigado por acontecimientos políticos sino que, es necesario buscarlo a través de las instituciones que integraban tanto las formas de conducta colectiva, como las costumbres. Las funciones fundamentales con respecto a la maternidad y el cuidado de la familia las eximían del ejercicio de otras responsabilidades. En este punto proponemos contrastar la ley y la doctrina tanto con la praxis judicial como con la realidad inmediata. De esta manera, postulamos que los expedientes judiciales son espacios privilegiados para la observación de la práctica ejercida por las mujeres. Adicionalmente, el análisis de las costumbres así como los roles construidos y el matrimonio como uno de los pilares de la sociedad nos parece una interesante puerta de entrada para poder describir el estado ideal de la mujer según los parámetros de la época

³ MALLO, Silvia. "La mujer rioplatense a fines del siglo XVIII. Ideales y realidad", en *Anuario del IEHS*, n° V, Tandil, 1990. p 121.

⁴ Para una comprensión y análisis más detallado ver MALLO SILVIA, (2001) "Mujeres esclavas en América a fines del siglo XVIII. Una aproximación historiográfica", en: PICOTTI Dina (comp.), "El negro en la Argentina: presencia y negación", Editores de América Latina, Buenos Aires, pp. 1-4.

También recomendamos: -CARRASCO, Antonio (15 de mayo de 2011). Tendencias historiográficas. Recuperado en <http://blogs.ua.es/tendenciashistoriograficas/historia-de-genero-2/>.

-HERNANDEZ GARCIA, Yuliuva, Acerca del género como categoría analítica, en *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, n° XIII, Universidad de Oriente, Santiago de Cuba, 2006.

Mujeres en la colonia: ¿obedientes y sumisas o indisciplinas y subversivas? Una aproximación a la condición jurídica como determinante social.

SCARCELLA, Romina Luján. DNI: 36297171

Facultad de Filosofía y Letras, UBA.

y, por tanto, dar cuenta de la institución dentro de la cual se producían desavenencias, conflictos y prácticas que desafiaban los estereotipos de género prevalecientes. De esta manera, nuestra hipótesis busca demostrar que nuestras protagonistas intervinieron en el litigio familiar con una fuerte presencia reclamando el cumplimiento de los deberes y derechos conyugales y paternos filiales en diversos pleitos y manipulando las leyes establecidas en la colonia. Para ello se realizará una reconstrucción del marco legal presentando un somero análisis de las leyes y costumbres que pesaban en el Virreinato en torno a las mujeres y en relación tanto con el matrimonio como con la familia. Se intentará explicar la complejidad en analogía con dos binomios: las relaciones sociales entre hombre-mujer como entre mujeres de la élite y de la plebe. Posteriormente, se analizarán fuentes seleccionadas del Archivo General de la Nación y periódicos de la época a fin de demostrar que, aunque la ley dictaminaba como debían darse algunas normas, en la práctica la realidad distaba del modelo. En último lugar, se expondrá una serie de conclusiones provisorias teniendo en cuenta que el presente trabajo constituye una aproximación preliminar.

¿Sumisas o insubordinadas?

El Virreinato del Río de la Plata fue una entidad territorial creada en 1776 comprendiendo las actuales republicas de Argentina, Bolivia, Paraguay y Uruguay junto a otros territorios que hoy forman parte de Brasil, bajo el gobierno de Carlos III, rey de España, con el objetivo de acrecentar la capacidad de control, asegurar la defensa y fomentar el crecimiento económico. Si bien no fue la primera vez que los Borbones tomaban una medida de este tipo, en un primer momento el nuevo Virreinato vivió una fase intensa de crecimiento y, luego se transformaría con el estallido de la crisis imperial en uno de los bastiones más fuertes del movimiento revolucionario.⁵

⁵ FRADKIN, Raúl y GARAVAGLIA, Juan Carlos. *La Argentina Colonial, el Río de la Plata en los siglos XVI y XIX*. Siglo XXI Editores, Buenos Aires, 2009, pp. 2-9.

Mujeres en la colonia: ¿obedientes y sumisas o indisciplinas y subversivas? Una aproximación a la condición jurídica como determinante social.

SCARCELLA, Romina Luján. DNI: 36297171

Facultad de Filosofía y Letras, UBA.

La Corona Española mostró su preocupación de que el proceso de colonización de las nuevas tierras no pudiera efectuar tanto la cristianización de los fieles como que las categorías sociales participantes procedieran de acuerdo con las normas e instituciones que regían el reino. Era prioritario extender los principios de la familia vigentes en la Península y garantizar la monogamia bajo potestad patriarcal. Más allá de esto, el sistema de concubinato –denominado barraganía- era muy común e, incluso, fue reconocido por la normativa de las Siete Partidas.⁶ La Audiencia constituía un cuerpo colegiado integrado por letrados cuya jurisdicción abarcaba las provincias del Río de la Plata, Paraguay, Tucumán y Cuyo y fue fundada en abril de 1783 aunque comenzó a funcionar en agosto de 1785.

En cuanto al marco legal del Virreinato debemos establecer la diferencia que existe entre lo que se entendía en el Antiguo Régimen y lo que hoy en día entendemos por ley: sin dudas, la función no era la misma como tampoco lo era la aplicación de la justicia; teniendo en cuenta el objetivo del presente trabajo, nos concentraremos en la función en el primer término. La finalidad principal de la justicia del Virreinato consistía en castigar y atemorizar pero también en *perdonar*, es decir, que la meta se relacionaba con *darle a cada uno lo suyo*.⁷ De esta manera, podemos entender la interpretación del derecho en una línea directa con un mundo divino: otorgarle a cada uno lo que corresponde por su posición social.

A lo largo del Nuevo Testamento, podemos encontrar frases como “(...) que las mujeres sean sometidas a sus maridos, así como al Señor porque el marido es la cabeza

⁶ BARRANCOS, Dora. *Mujeres en la sociedad Argentina. Una historia de cinco siglos*, Sudamericana, Buenos Aires, 2007, pp. 26-30.

⁷ CUTTER, Charles, “El imperio ‘no letrado’: En torno al derecho vulgar de la época colonial”, Palacio, Juan Manuel; Candiotti, Magdalena (comps.), *Justicia, política y derechos en América Latina*, Prometeo, Buenos Aires, 2007, pp. 173-175.

Mujeres en la colonia: ¿obedientes y sumisas o indisciplinas y subversivas? Una aproximación a la condición jurídica como determinante social.

SCARCELLA, Romina Luján. DNI: 36297171

Facultad de Filosofía y Letras, UBA.

de la mujer así como Cristo es la cabeza de la Iglesia (...)"⁸ fundamentadas en que la mujer había sido creada a partir del hombre. De esta forma, la subordinación de la mujer al hombre fue consagrada en la doctrina de la legislación castellana y fue bien recibida en el Virreinato. A través de las obras de los moralistas, se establecían los modelos de conducta esperados tanto para hombres como para las mujeres; se ejercía una fuerte influencia porque tanto en la época, la religión ocupaba un lugar preponderante en la vida.

Tal y como se dijo anteriormente, comprender lo que significaba la ley en aquella época es vital para nuestro análisis: su aplicación dependerá del uso que se busque dar tanto como de su interpretación; siendo parte de la superestructura, se adapta a las necesidades existentes en la estructura tanto de fuerzas productivas como de relaciones de producción. En este punto, es necesario aclarar que fue un elemento de la clase dominante convirtiéndose así en una máscara de dominio de clase. Es preponderante analizarla como un medio maleable que puede ser manejado en diferentes direcciones teniendo en cuenta el interés de quien detenta el poder. De esta manera, la ley puede ser concebida como un medio utilitario, es decir, mediadora y refuerzo de las relaciones de clase existentes y, desde una perspectiva ideológica, como legitimadora. Podemos concluir que, si bien la ley mediaba las relaciones de clase existente en provecho de los dominantes, también fue utilizada por los dominados como medio para conseguir diferentes concesiones y protección.⁹

La selección de fuentes judiciales para nuestro análisis nos enfrenta a diversas situaciones que afectan a las mujeres y, a pesar de que se expresaban a través de estos escritos no hay que restar importancia a la interpretación de los letrados, escribanos y jueces. Teniendo en cuenta lo dicho, el marco legal se basaba en las Partidas, el

⁸ Efesios 5:23

⁹ THOMPSON, Edward, "El imperio de la ley", en *Los orígenes de la ley negra. Un episodio de la historia criminal inglesa*, Siglo Veintiuno, Buenos Aires, 2010, pp. 280-282

Mujeres en la colonia: ¿obedientes y sumisas o indisciplinas y subversivas? Una aproximación a la condición jurídica como determinante social.

SCARCELLA, Romina Luján. DNI: 36297171

Facultad de Filosofía y Letras, UBA.

Ordenamiento de Alcalá (1348), la Nueva recopilación (1567), entre otros, concedían a las mujeres un espacio bastante limitado de intervención.

Tradicionalmente, se consideraba al hombre más perfecto que la mujer, quien era entendida como una criatura inferior. Desde los axiomas del cristianismo, la mujer era asociada como el desorden, el mal, una criatura inconstante, mundana, frágil. El postulado de que las mujeres requerían amparo estaba basada en la idea de que la voluntad y el honor femeninos eran frágiles: la maldad era una característica femenina, una parte de su naturaleza¹⁰. Por lo tanto, el papel que la sociedad de la época había adjudicado a las mujeres conducía, inevitablemente, a considerarles inferiores social y jurídicamente: no les cabía más que un papel secundario sometido al poder social, económico, cultural y psicológico de los hombres. El modelo de conducta impuesto a la mujer era severo y exigente y, a partir de un desarrollo de literatura misógina, fue identificada con el mal, lo mundano, el desorden. Por contrapartida, el modelo de conducta del hombre tenía que ver con el habla, manso en la conversación, fieles en lo que confiere, productores en lo que aconsejaren, diligentes en cuidar su hacienda, sufrir las importunidades de sus mujeres y celosos de la crianza de sus hijos.¹¹ En *El Telégrafo mercantil*, primer diario impreso en el Río de la Plata con su primera publicación en 1801, podemos observar que aparecen diversos prejuicios arraigados con respecto de la totalidad del género femenino: la mujer debía ser *virtuosa, respetable e ignorante de los placeres*. Adicionalmente, debe ser complaciente con su marido, dulce con sus hijos y bondadosa con sus sirvientes. Su comportamiento en sociedad debía ser *moderado, digno, sencillo y prudente*. Por lo tanto, siguiendo lo trazado por Francisco Quevedo, la mujer perfecta debía ser la que sea *noble y virtuosa y entendida, porque necia no sabrá conversar ni usar estas dos cosas (...)* y *si hubiese de ser entendida, con resabios de*

¹⁰ LAVRIN, Asunción. La mujer en la sociedad colonial Hispanoamérica, en BETHELL, Leslie (Ed.). *Historia de América Latina*, Editorial Crítica, Barcelona, 1990, pp. 20-27.

¹¹ GUEVARA, Antonio. *Libro primero: Epístolas familiares*, Madrid, 1612, p. 184

Mujeres en la colonia: ¿obedientes y sumisas o indisciplinas y subversivas? Una aproximación a la condición jurídica como determinante social.

SCARCELLA, Romina Luján. DNI: 36297171

Facultad de Filosofía y Letras, UBA.

*catedrático, más la quiero necia; que es más fácil sufrir lo que uno no sabe, que padecer lo se presume*¹²; a la mujer, entonces, se la quería noble y virtuosa pero no tanto, culta pero tampoco demasiado, que no adquiriera ninguna cualidad que pueda representar un peligro eminente de cambio de orden. Hay ciertas líneas que recorren los documentos analizados en forma común: la gran mayoría explícita que se dirigían a la Justicia con el fin de que interceda en favor del buen ejemplo y juicio en relación a los valores de la comunidad, que lo hacían con cierto pudor y con motivo de lograr acercarse a la razón como rectora de las actitudes y decisiones de sus maridos. En Tribunales Administrativos, encontramos el testimonio de Doña Manuela Barquez, mujer de Don Domingo Vidal Sargento quien recurrió a la Audiencia a fin de resolver las *desavenencias de su matrimonio por caprichos de su esposo que se niega a dar odio a la razón*; en la misma fuente aclara que se presenta a la justicia más allá del pudor que le causaba.

Es importante cuestionarnos si las mujeres respondían al comportamiento prescripto: los modelos eran difundidos mediante la literatura o la oratoria sagrada. Hay ciertos indicios que nos llevan a postular que había mujeres que no eran ni tan sumisas, ni tan estáticas o reclusas como se pretendía. La posibilidad de recurrir a la Gran Audiencia como uno de sus derechos fundamentales: podemos observar que mientras recurren a los juicios a fin de denunciar malos tratos, la no provisión de alimentos o vivienda, los hombres, la Iglesia y la Justicia denunciaban la tendencia de las mujeres hacia la libertad, a la despreocupación respecto de las cuestiones domésticas, al enfrentamiento de opiniones con sus maridos y al gusto por la diversión. Es menester aclarar que en ningún momento se cuestionaron los valores ni los roles tradicionales sino más bien una modificación en las típicas conductas esperadas: nunca se dudó el deber de

¹² QUEVEDO, Francisco. *Doctrina moral del conocimiento propio y del desengaño de las cosas ajenas*, Zaragoza, 1630.

Mujeres en la colonia: ¿obedientes y sumisas o indisciplinas y subversivas? Una aproximación a la condición jurídica como determinante social.

SCARCELLA, Romina Luján. DNI: 36297171

Facultad de Filosofía y Letras, UBA.

subordinación al hombre sino que buscaba la justificación de su apartamiento del código civil, sin prescindir del mismo y siempre tratando de encuadrarlo en aquel.¹³

El antiguo régimen presentaba un sistema intrincado de articulación de normas que a menudo chocaron debido a los ordenamientos acumulativos: el derecho castellano cuya raíz se encuentra en el derecho romano atribuyendo la potestad a los hombres, a su vez, el derecho eclesial se trataba del fundado en la religión, protagonista de los siglos que estamos tratando. Más adelante se sumaron nuevas normas y una de las más destacadas fueron las Leyes de todo cuya importancia fue relevante en el derecho sucesorio y también la Nueva Recopilación. Al finalizar el siglo XVIII se sancionó un nuevo ordenamiento conocido como Pragmática que si bien conservaba gran parte de la tradición del derecho castellano impuso, como principal cambio, el consentimiento paterno para el matrimonio a los menores de veinticinco años. Sin embargo, el mundo colonial se resistía a la aplicación de las normas toda vez que las tradiciones indígenas retaban cualquier iniciativa que reordenada y sea extraña a sus tradiciones. Las adecuaciones locales originaron el derecho indiano que pretendía conciliar las culturas en juego. Por lo tanto, lejos del terreno ideal, existieron mujeres que se acercaron a la justicia con el fin de litigar ya que una de ellas sostiene que *la justicia no debe dejar de actuar (...) si tal cosa sucediera, la sociedad sería un caos (...)*.¹⁴

La relevancia de las leyes en relación al matrimonio y la familia se basaba como razón primordial de la existencia femenina tal como sostenía Fray Martín de Córdoba, el acceso era posible mediante la modestia, piedad, recogimiento, gracia y discreción. El destino de la mayoría de las mujeres era contraer el matrimonio adecuado y tener hijos;

¹³ KLUGER, Viviana. *Escenas de la vida conyugal: los conflictos matrimoniales en la sociedad virreinal rioplatense*. Buenos Aires, Quórum- Universidad del Museo Social Argentino, 2003.

¹⁴ Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, Real Audiencia (en adelante APBA-RA), 1839, 556636, Rosa Mazin contra su esposo Manuel Caballero por injurias; 1818, 556910, La Acosta y otra joven de estado honesto con la Miró por injurias.

Mujeres en la colonia: ¿obedientes y sumisas o indisciplinas y subversivas? Una aproximación a la condición jurídica como determinante social.

SCARCELLA, Romina Luján. DNI: 36297171

Facultad de Filosofía y Letras, UBA.

la mayoría de los viajeros postulaba que, entre las cosas que más anhelaban las mujeres, tenían que ver con ser *hermosas, casarse y tener hijos*.¹⁵ El comportamiento esperado estipulaba evitar las fiestas, los bailes, las excesivas amistades y gastos en ropa prescindiendo así de un comportamiento frívolo; el ocio era considerado *enemigo de la virtud* tales como advertían los moralistas que *aquellas mujeres encerradas se aburrían* y podían acarrear males imprevisibles. Mariló Vigil sostuvo que ciertos moralistas se oponían a las meriendas de mujeres porque aquí adquirirían “conciencia grupal”¹⁶. La obediencia al marido constituía una de las premisas más importantes en el comportamiento de la mujer; podemos observar que tanto para Tomas Sánchez como para Fray Francisco Echarri no someterse al marido era pecado porque “el marido es superior y cabeza de la mujer, a y la cabeza y superior se debe prestar amor, honor y obediencia”.¹⁷

Los testimonios de los viajeros que recorrían el Virreinato plasmaron una descripción de la realidad de la época decían que las mujeres gozaban de gran libertad de movimientos, algunos sostenían que “la vida de una mujer que está por encima de la clase media, es un escena continua de indolente monotonía. Ella se consideraría degradada a la más baja categoría si tuviera que considerar por un momento por qué medios podría arreglar más cómodamente una parte de la casa que otra”.¹⁸ Es importante aclarar que, a nuestro juicio, debemos cuestionar la superficialidad de los comentarios esgrimidos por

¹⁵ KLUGER VIVIANA, *op. cit.*, pp. 29-32.

¹⁶ VIGIL, Mariló. *La vida de las mujeres en los siglos XVI y XVII*, Siglo XXI de España Editores S.A, Madrid, p. 157.

¹⁷ SANCHEZ, Tomás. *Controversia Sancti Sacramenti Matrimonii* y. FRAY FRANCISCO DE ECHARRI, *Directorio moral citados por FERNANDEZ, Valentina y LOPEZ, María V. En “Mujer y régimen jurídico en el Antiguo Régimen: una realidad disociada”, Actas de las IV Jornadas de Investigación Interdisciplinarias. Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres. Siglos XVI a XX (Madrid, 1986), p. 32*

¹⁸ FAIRBURN, John, *Auténtica e interesante descripción de la ciudad de Buenos Aires tomado desde Kluger, Viviana, op. cit.*, p. 101.

Mujeres en la colonia: ¿obedientes y sumisas o indisciplinas y subversivas? Una aproximación a la condición jurídica como determinante social.

SCARCELLA, Romina Luján. DNI: 36297171

Facultad de Filosofía y Letras, UBA.

los viajeros tal como lo postula Viviana Kluger debido a que “solo eran testigos circunstanciales de las relaciones entre hombre y mujeres de tierras extrañas”. Otro viajero, don Félix de Azara un naturalista que llegó a América en 1781 sostenía que “las mujeres de Buenos Aires, Montevideo y Maldonado no gustan de hilar la lana ni el algodón”.¹⁹

Sin dudas, se planteaba cierta elasticidad entre los extremos de las mujeres ricas y las pobres. La gran mayoría de los autores postula que, teniendo en cuenta la clase social a la cual pertenecía, la mujer era más bien protegida y reprimida o, por el contrario, sumamente vulnerable y desinhibida. Adicionalmente, se plantea como pauta general que la mujer plebeya solía tener más libertad que la noble, por moverse en un contexto menos observado de las normas y legalidades. Silvia Mallo explica que las normas que rigen el destino de la mujer no son iguales para las integrantes de las diversas clases sociales: estima que las mujeres que más se acercan al modelo de conducta son las del sector medio mientras que las mujeres de la clase baja son un *cumulo de desviaciones y vicios*.²⁰

No todas las mujeres podían encajar en el modelo propuesto de esposa limitada a las actividades domésticas y aisladas del mundo exterior: las desavenencias económicas las obligaban a dejar su casa para ayudar a su mantenimiento. A pesar de que el derecho las consideraba incapaces de realizar los trabajos de hombres muchas veces terminaban realizándolos. Es conveniente aclarar que esta situación ocurría, sobre todo, a quienes formaban parte la clase baja. Siguiendo a Silvia Mallo mientras que en la clase alta la relación mujer- trabajo es prácticamente nula, se ensancharía entre las mujeres del

¹⁹ AGUIRREZABALA, Marcela. Mujeres y patrimonio comercial: una perspectiva de género en el área rioplatense a fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX, en ZAPICO, Hilda (coord.) *De prácticas, comportamientos y formas de representación social en Buenos Aires (Siglo XVII- XIX)*. Universidad Nacional del Sur, Departamento de Humanidades, Bahía Blanca, 2006.

²⁰ MALLO, Silvia, *op. cit.*, pp. 5-7.

Mujeres en la colonia: ¿obedientes y sumisas o indisciplinas y subversivas? Una aproximación a la condición jurídica como determinante social.

SCARCELLA, Romina Luján. DNI: 36297171

Facultad de Filosofía y Letras, UBA.

sector medio y bajo. Las mujeres que pertenecían al primer grupo mientras la presencia del marido existía quedaban excluidas de estas tareas tanto como del ámbito político mientras que, si quedaban viudas o eran solteras, se permitían dos tipos de actividades: el alquiler de habitaciones y la administración del trabajo esclavo por un salario. Las que formaban parte del segundo grupo trabajarían como maestras, parteras, lavanderas y planchadoras; en esta clase, la mujer colabora en la manutención del hogar. Los documentos de la época los muestran como “trabajos femeniles” y obedecen sobre todo al ámbito urbano del Virreinato.²¹

El siglo XIX marcó nuevas transformaciones que traerán grandes consecuencias comenzando con la Revolución que terminó con el régimen colonial en el año de 1810. El mundo occidental tuvo innovaciones en materia de usos y costumbres que giraron en torno a la consolidación de una nueva clase social: la burguesía; su llegada trajo nuevas formas de vinculación de los hombres y mujeres. Mientras los hombres conquistaron mucha más autonomía, las mujeres se encontraron con mayores restricciones.²² Las obligaciones de maternidad se hicieron aún más expresivas y reconocidas: el estatuto de madre se elevó en consideración y se expandieron manuales, instrucciones y predicados científicos que se unieron a los religiosos otorgándole una función femenina total. En este momento, la mujer fue reducida a su total condición de madre. De esta manera, con el siglo XIX, se abrió paso al aprendizaje de la nueva subjetividad de sensibilidad maternal²³.

²¹ MALLO, Silvia. *op. cit.*, pp. 1-4.

²² No es motivo de este trabajo ocuparse específicamente de esto aquí: consideramos un trabajo apropiado y preponderante para tal motivo FEDERICI, Silvia. *Calibán y la bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria*, Tinta Limón Ediciones, 2015.

²³ BARRANCOS, Dora. *op. cit.*, pp. 52-56.

Mujeres en la colonia: ¿obedientes y sumisas o indisciplinas y subversivas? Una aproximación a la condición jurídica como determinante social.

SCARCELLA, Romina Luján. DNI: 36297171

Facultad de Filosofía y Letras, UBA.

Conclusiones

Es menester reconocer que debemos comprender y analizar el permanente ajuste entre norma y realidad y observar al derecho no solo como las leyes postulan que debe ser sino también como vivencian y aplican las disposiciones legales a quienes se encuentran destinadas. Los tres expedientes analizados a lo largo de estas páginas corresponden a los años 1801, 1812 y 1818.

En primer lugar debemos hacer foco en reconocer que, en nuestra opinión, jamás existió un cuestionamiento directo y formal al deber femenino y al lugar asignado de la mujer en la sociedad colonial. Para Silvia Mallo, la presencia femenina ante los tribunales fue prueba de una creciente actitud de defensa que habla de la movilización de mujeres y de un aumento general del individualismo que afectó las relaciones conyugales.²⁴ La presencia femenina en los tribunales buscaba torcer las leyes que regían y las costumbres establecidas a su favor: los documentos judiciales nos muestran mujeres que no encajaban en el modelo establecido y que fueron protagonistas evidenciando la tan postulada falta de recato y si bien, no cuestionaba directamente el orden establecido, tampoco estaba sojuzgada y sometida como se postulaba. Por lo tanto, si bien las mujeres accedían a los estrados judiciales y peleaban por lo que consideraban que les correspondía, nunca cuestionaron la superioridad del sexo masculino y, de esta manera, se impuso la obligación de la mujer a bajar la cabeza ante su marido.²⁵

En segundo lugar, debemos considerar que tanto las justicias capitulares, reales y la audiencia se mostraban guardianas de la armonía y del orden existente. Por lo dicho, tanto autoridades civiles como eclesiásticas tenían como obligación colaborar en la represión de los escándalos públicos capaces de cuestionar la sociedad establecida. Los

²⁴ MALLO, Silvia. "Justicia, divorcio, alimentos y malos tratos en el Río de la Plata. 1766-1857", *Investigaciones y Ensayos*, n° 42, Academia Nacional de Historia, Buenos Aires, 1992.

²⁵ KLUGER, Viviana, *op. cit.*, pp. 295-299.

Mujeres en la colonia: ¿obedientes y sumisas o indisciplinas y subversivas? Una aproximación a la condición jurídica como determinante social.

SCARCELLA, Romina Luján. DNI: 36297171

Facultad de Filosofía y Letras, UBA.

valores de paz y quietud de la mujer, la superioridad del marido sobre la mujer y la inobjektividad de la conducta de esposa se intentaban preservar sin importar las consecuencias. Esta sociedad tradicional, patriarcal y paternalista perduraría en el tiempo afirmándose cada vez más. El hecho de intervenir, por lo tanto, no debe ser entendido como evidencia de ruptura de la sumisión: la práctica de estas intervenciones dejó diversos resultados que no son el objetivo del presente trabajo aunque, es importante decir, que algunas mujeres lograron modificar su existencia. En tanto la condición jurídica de la mujer quedó definida por su papel de inferioridad social y jurídica, su papel era secundario y se encontraban sometidas al poder social, económico y cultural de los hombres; incluso quedaba supeditado al ámbito doméstico. La diferencia según la pertenencia a la elite o a la plebe marcaba también el rol ocupado: la etnia y la clase social tenían su peso tanto al momento de determinar que se esperaba de dichas mujeres como las tareas que debían desempeñar.²⁶

En tercer lugar, es importante pensar también que para realizar un análisis sensato de los expedientes judiciales debemos comprender que las diferencias de roles y comportamientos en la sociedad se encontraba en línea directa con el sector social donde se pertenecía. Sin dudas, la mayoría de nuestras litigantes son mujeres que pertenecen al sector medio y bajo de la sociedad más que a la elite, aunque tampoco pretendemos conceptualizarlas como inactivas. La mujer fue protagonista activa dentro de la sociedad patriarcal y colonial: los documentos judiciales nos muestran mujeres que actuaron y opinaron sobre hechos concretos que vivían en su cotidianeidad. La sociedad, sin dudas, era fuertemente patriarcal pero no era un sistema estático ni rígido sino que se caracterizaba por su flexibilidad respecto de las normas vigentes.

De esta manera, podemos concluir provisoriamente que las mujeres adoptaron actitudes diversas frente a las situaciones que vivieron: algunas actuaron de forma

²⁶ SOCOLOW, Susan. "Las mujeres en América Latina colonial", Prometeo, Buenos Aires, 2016.

Mujeres en la colonia: ¿obedientes y sumisas o indisciplinas y subversivas? Una aproximación a la condición jurídica como determinante social.

SCARCELLA, Romina Luján. DNI: 36297171

Facultad de Filosofía y Letras, UBA.

sumisa, tal como el modelo de comportamiento social exigía en aquella época respondiendo y respetándolo; otras, en cambio, se opusieron fuertemente a través de, como por ejemplo se analizó a lo largo del trabajo, juicios a sus respectivos maridos. No podemos decir, sin embargo, que estas mujeres buscaban una modificación sustancial en el sistema que vivían, ni tampoco en la sociedad que las rodeaba: tampoco podemos negar que algunas de ellas buscaron y lograron inclinar la balanza a su favor consiguiendo así concesiones y mejoras en su realidad inmediata.

Con el paso del tiempo y el proceso revolucionario de 1810, el accionar de las mujeres sufrirá transformaciones que responden a la mayor educación y la creciente realización de tertulias en sus casas abriéndose así a la esfera pública de la sociedad.

Bibliografía.

AGUIRREZABALA, Marcela. Mujeres y patrimonio comercial: una perspectiva de género en el área rioplatense a fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX, en ZAPICO, Hilda (coord.) *De prácticas, comportamientos y formas de representación social en Buenos Aires (Siglo XVII- XIX)*. Universidad Nacional del Sur, Departamento de Humanidades, Bahía Blanca, 2006.

BARRANCOS, Dora. *Mujeres en la sociedad Argentina. Una historia de cinco siglos*, Sudamericana, Buenos Aires, 2007.

CUTTER, Charles, "El imperio 'no letrado': En torno al derecho vulgar de la época colonial", Palacio, Juan Manuel; Candiotti, Magdalena (comps.), *Justicia, política y derechos en América Latina*, Prometeo, Buenos Aires, 2007.

DI MEGLIO, Gabriel. "¡Viva el bajo pueblo! La plebe urbana de Buenos Aires y la política entre la revolución de mayo y el rosismo.", Prometeo, Buenos Aires, 2009.

Mujeres en la colonia: ¿obedientes y sumisas o indisciplinas y subversivas? Una aproximación a la condición jurídica como determinante social.

SCARCELLA, Romina Luján. DNI: 36297171

Facultad de Filosofía y Letras, UBA.

FRADKIN, Raúl y GARAVAGLIA, Juan Carlos. *La Argentina Colonial, el Río de la Plata en los siglos XVI y XIX.* Siglo XXI Editores, Buenos Aires, 2009.

KLUGER, Viviana. *Escenas de la vida conyugal: los conflictos matrimoniales en la sociedad virreinal rioplatense.* Buenos Aires, Quórum- Universidad del Museo Social Argentino, 2003.

LAVRIN, Asunción. La mujer en la sociedad colonial Hispanoamérica, en **BETHELL, Leslie** (Ed.). *Historia de América Latina*, Editorial Crítica, Barcelona, 1990.

MALLO, Silvia. “Justicia, divorcio, alimentos y malos tratos en el Río de la Plata. 1766-1857”, *Investigaciones y Ensayos*, n° 42, Academia Nacional de Historia, Buenos Aires, 1992.

MALLO, Silvia. “La mujer rioplatense a fines del siglo XVIII. Ideales y realidad”, en *Anuario del IEHS*, n° V, Tandil, 1990.

SANCHEZ, Tomás. *Controversia Sancti Sacramenti Matrimonii* y **FRAY FRANCISCO DE ECHARRI**, *Directorio moral citados por FERNANDEZ, Valentina y LOPEZ, María V.* En “Mujer y régimen jurídico en el Antiguo Régimen: una realidad disociada”, *Actas de las IV Jornadas de Investigación Interdisciplinarias. Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres. Siglos XVI a XX* (Madrid, 1986).

SOCOLOW, Susan. “Las mujeres en América Latina colonial”, Prometeo, Buenos Aires, 2016.

THOMPSON, Edward, “El imperio de la ley”, en *Los orígenes de la ley negra. Un episodio de la historia criminal inglesa*, Siglo Veintiuno, Buenos Aires, 2010.

Mesa 121 "Cultura Material y Vida Cotidiana; familia, mujer e identidad".

Mujeres en la colonia: ¿obedientes y sumisas o indisciplinas y subversivas? Una aproximación a la condición jurídica como determinante social.

SCARCELLA, Romina Luján. DNI: 36297171

Facultad de Filosofía y Letras, UBA.

VIGIL, Mariló. *La vida de las mujeres en los siglos XVI y XVII, Siglo XXI de España*
Editores S.A, Madrid, 1986.

Fuentes

GUEVARA, Antonio. *Libro primero: Epístolas familiares*, Madrid, 1612.

QUEVEDO, Francisco. *Doctrina moral del conocimiento propio y del desengaño de las cosas ajenas*, Zaragoza, 1630.

Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, Real Audiencia. Selección.

Archivo General de la Nación. Selección.